

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA QUE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ENTREGUEN A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, QUE SE INSTALARÁN PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 5 DE JULIO DE 2009, DOS BOLETAS ELECTORALES ADICIONALES POR ELECCIÓN, PARA CADA PARTIDO POLÍTICO, CON ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ADEMÁS DE LAS CORRESPONDIENTES A LOS ELECTORES QUE FIGUREN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA

CONSIDERANDO

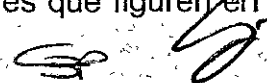
1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo, entre otras, en forma integral y directa las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.
3. Que el artículo 3 del Código Electoral del Distrito Federal establece que las autoridades electorales en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, así como los procedimientos electorales, garantizarán que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
4. Que el Código Electoral del Distrito Federal, en su artículo 6, fracción I, consagra el derecho a favor de los ciudadanos de esta entidad, de votar y participar en las elecciones conforme lo dispuesto por dicho ordenamiento electoral y demás disposiciones aplicables.
5. En relación con lo anterior, el artículo 7, fracción II del Código Electoral Local dispone que dentro de las obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal, se encuentra la de contar con credencial para votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal.
6. Que conforme al artículo 86, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
7. Que de acuerdo con el artículo 88, fracciones I, IX y X; en relación con el artículo 89, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del

Distrito Federal, contando entre su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentra, un Consejo General, que es su órgano superior de dirección; un órgano desconcentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales en los que se divide el Distrito Electoral; así como Mesas Directivas de Casilla.

8. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 95, fracción XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la facultad de dictar acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales.
9. Que con fundamento en el artículo 96, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; también prevé que la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa y los Órganos Ejecutivos y Técnicos prestarán todo el apoyo y la información que éstas requieran para el cumplimiento de sus atribuciones o de los asuntos encomendados.
10. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 96, párrafo sexto y 97, fracción III del Código Comicial, de entre las Comisiones Permanentes con las que cuenta el Consejo General está la de Organización y Geografía Electoral, que durante el proceso electoral y para coadyuvar en las tareas de seguimiento e información, se integrarán a ella, el Titular del Órgano Ejecutivo del área correspondiente y un representante de cada Partido Político, sólo con derecho a voz.
11. Que de acuerdo con el artículo 102, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde a la Comisión de Organización y Geografía Electoral supervisar el cumplimiento de los programas de organización electoral y el de Geografía Electoral.
12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110, fracciones II, VI y XXIV del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre otras, la atribución, de acordar con el Presidente las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General; coordinar, supervisar y dar seguimiento a los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos desconcentrados del Instituto, y las demás que le confiera el propio Código.
13. Que el artículo 125, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que en cada uno de los Distritos Electorales uninominales, en que se divide el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital, el cual durante el proceso electoral o de participación ciudadana funcionará como Consejo Distrital.
14. Que conforme a lo establecido en el artículo 131 del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejos Distritales se integrarán con un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; un representante propietario por cada Partido Político quienes sólo tendrán derecho a voz y un Secretario del Consejo, también con derecho a voz.

15. Que según lo dispuesto por el artículo 134, fracciones I, III, XII y XV del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejos Distritales tienen, entre otras atribuciones, vigilar la observancia de dicho Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; ordenar la entrega a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, de la documentación y materiales electorales para el debido cumplimiento de sus funciones; registrar los nombramientos de los representantes que los Partidos Políticos acrediten para la jornada electoral; así como las demás que les confiera el referido Código Electoral.
16. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 211 del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código referido y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.
17. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 212, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, en sesión celebrada el 8 de septiembre de 2008, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-039-08, el Consejo General acordó expedir la Convocatoria dirigida a los ciudadanos y a los partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2008 – 2009 para elegir a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales para el periodo constitucional 2009 – 2012.
18. Que en términos de lo previsto por el artículo 216 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa, de Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, que en este caso será el 5 de julio de 2009, para renovar únicamente los cargos de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales.
19. Que según el artículo 217, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
20. Que atento a lo señalado por el artículo 272, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, en toda sección electoral, por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal en orden alfabético.
21. Que el artículo 276, párrafo primero, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los partidos políticos podrán acreditar dos representantes propietarios y un suplente ante cada casilla y en cada Distrito Electoral dos representantes generales propietarios, hasta por cada diez casillas electorales.

22. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 252, párrafo primero, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra recibo detallado correspondiente: la relación de los representantes de los Partidos Políticos ante la casilla y generales registrados en el Consejo Distrital, así como las bolétas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la Lista Nominal de Electores con fotografía para cada casilla de la sección y el dato de los folios correspondientes.
23. Que de acuerdo con el artículo 291, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla, cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de la casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en dicho precepto legal, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la Lista Nominal de Electores con fotografía, la que conforme a lo dispuesto en el artículo 7, fracción II del mismo ordenamiento legal, deberá corresponder al Distrito Federal.
24. Que acorde con lo establecido en los artículos 252, párrafo primero, fracciones II y III y 291, último párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, y toda vez que los representantes de los Partidos Políticos, podrán ejercer su derecho al voto en la Casilla en la que están acreditados, aún y cuando su nombre no aparezca en la Lista Nominal de electores con fotografía, es necesario prever un número de boletas adicionales por cada elección para cada una de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán para la jornada electoral del 5 de julio de 2009, a fin de garantizar el ejercicio del derecho que les otorga el artículo 6, fracción I del ordenamiento legal en comento.
25. Que los representantes generales de los Partidos Políticos con acreditación en términos del artículo 276, párrafo primero, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, en virtud de que desarrollarán sus actividades hasta en 10 casillas electorales y toda vez que no requieren estar permanentemente en una sola de éstas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla que corresponda a la sección electoral en la que se encuentren incluidos en la Lista Nominal de Electores.
26. Que la Comisión de Organización y Geografía Electoral en su tercera sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2009, acordó presentar al Consejo General el proyecto de "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba que los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales entreguen a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, que se instalarán para la jornada electoral del 5 de julio de 2009, dos boletas electorales adicionales por elección, para cada partido político, con acreditación ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, además de las correspondientes a los electores que figuren en la Lista Nominal de Electores con Fotografía."



Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 123; 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3; 6, fracción I; 7, fracción II; 86, párrafos primero y segundo; 88, fracciones I, IX y X; 89, párrafo primero; 95, fracción XXXIII; 96, párrafos primero, tercero y sexto; 97 fracción III; 102, fracción I; 110, fracciones II, VI y XXIV; 125, párrafo primero; 131; 134, fracciones I, III, XII y XV; 211; 212, párrafo primero; 216; 217, párrafo primero; 252, párrafo primero, fracciones II y III; 272; 276, párrafo primero, fracción II; y 291, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba que los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales entreguen a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, que se instalarán para la jornada electoral del 5 de julio de 2009, dos boletas electorales adicionales por elección, para cada partido político, con acreditación ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, además de las correspondientes a los electores que figuren en la Lista Nominal de Electores con Fotografía.

SEGUNDO.- Sólo podrán votar los representantes de los partidos políticos con acreditación ante las Mesas Directivas de Casilla locales, que posean Credencial para Votar con Fotografía cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal.

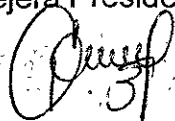
TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, así como a los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, además de sus respectivos Presidentes, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación.

QUINTO.- Publíquese este acuerdo, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta órganos desconcentrados y en el sitio de internet del Instituto: www.iedf.org.mx.

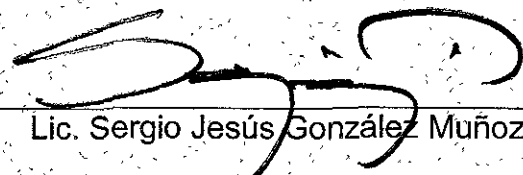
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha uno de abril de dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Sergio Jesús González Muñoz